



Comercio Electrónico

GUILLERMO CRESPO PARRA

COMERCIO ELECTRÓNICO EN MAGNITUDES. Año 2000

- 300 millones de usuarios en internet. 120 millones compran on-line.
- El 50% de las compras on-line se realizan en EEUU.
- El comprador medio en EEUU hizo 15 compras en el último semestre por valor de 1.800 \$.
- El 75% de los pagos por transacciones en Canadá y EEUU se realizan mediante tarjeta de crédito.
- Productos más comprados:
 - libros 37%
 - informática 21%
 - Música 20%
 - Ropa 17%

MOTIVACIÓN DE LA COMPRA. Año 2000

- El 76% de los compradores planearon su compra. El otro 24% encontraron el producto navegando por internet.
- El 50% de los que tenían pensado comprar un libro, informática o viajes lo harían on-line y el otro 50% buscaría información.
- El 71% de los compradores on-line se declaran muy satisfechos y el 22% algo satisfecho.
- La mayor reticencia a comprar es por razones de seguridad.

PERSPECTIVAS DE FUTURO:

- En el año 2003 habrá el triple de usuarios (1.000 millones).
- La facturación en comercio electrónico pasará de los 2,3 billones de pts. de 1999 a 1.170 billones en el 2003. *Gartner Group Consult.*
- En ese año el 40% de la población europea tendrá acceso a internet.
- España llegará a 8,4 millones de usuarios en el 2003. El número de compradores pasará de ½ millón en 1999 a 2 millones en el 2002.
- El Comercio-E moverá en España en el 2000 122.000 millones pts. En el 2004 se multiplica por 60 y alcanzará los 7,27 billones pts. (7% PIB 1999).
- En Europa se pasará en ventas on-line de los 8.000 millones de euros en el año 2000 a 64.000 millones en el 2005. Serán 85 millones de compradores. El ritmo anual de crecimiento europeo en negocio on-line será del 87%.
- Los vendedores exclusivamente vía internet coparán 1/3 de la distribución.

DIRECTIVA SOBRE EL COMERCIO ELECTRÓNICO

DIRECTIVA 2000/31/CE Del Parlamento Europeo y del Consejo de 8 de junio de 2000

relativa a determinados aspectos jurídicos de los servicios de la sociedad de la información, en particular el comercio electrónico en el mercado interior

COBERTURA DE LA DIRECTIVA. Rasgos definitorios.

- Dirigida a los Estados miembros:
responsables cumplimiento de obligaciones y controles de los derechos y garantías de las partes implicadas en relaciones con base en medios electrónicos de comunicación y negociación
- Su regulación no afecta al nivel de protección superior existente sobre derechos como el de la salud pública o los intereses de los consumidores:
considerando 55. No afecta a la legislación aplicable a las obligaciones contractuales de consumidores. No priva al consumidor de la protección que le confieren

las normas obligatorias del Estado miembro en que tiene su Rb.

- No fija normas de D.I.Priv. relativas a Dº Aplicable ni de Comp. Judicial
- Obliga a los Estados miembros a ajustar su legislación. Suprimir requisitos que puedan entorpecer la celebración de contratos vía electrónica
- No será aplicable a los servicios procedentes de prestadores establecidos en un Tercer Estado

ANÁLISIS DE LA DIRECTIVA 2000/31/CE

• Objetivo

- Correcto funcionamiento del Mercado Interior
- Garantizar la libre circulación de servicios de la SI

• Ámbito de aplicación

- Completa el Ord.Jur. comunitario aplicable a la SI

Exclusiones

- fiscalidad
 - servicios incluidos en las Dir. sobre datos personales y protección intimidad
 - acuerdos o prácticas regulados por legislación de carteles
 - actividades de notarios o equivalentes en el ejercicio de autoridad pública
 - representación y defensa ante los tribunales
 - juegos de azar con apuestas monetarias
- No afecta a regulación de D.I.Pr. ni de Jurisdicción Competente

COMPETENCIA JUDIAL

Convenio	Cobertura	Regulación
	Relaciones entre empresas	<p>Art. 5 <i>Las personas domiciliadas en un E.contratante podrán ser demandadas en otro E.contratante:</i></p> <p>1. <i>En materia contractual, ante el tribunal del lugar en el que hubiere sido o debiere ser cumplida la obligación</i></p>
Convenio de Bruselas de 1968	Relaciones de consumo	<p>Art. 13 <i>En materia de contratos celebrados por una persona para un uso que pudiere considerarse ajeno a su actividad profesional, en lo sucesivo denominada "el consumidor", la competencia quedará determinada por la presente Sección, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4 y en el artículo 5, punto 5:</i></p> <p>3. <i>Para cualquier otro contrato que tuviere por objeto una prestación de servicios o un suministro de mercaderías, si:</i></p> <p>a) <i>La celebración del contrato hubiere sido precedida, en el Estado del domicilio del consumidor, de una oferta especialmente hecha o de publicidad, y</i> b) <i>El consumidor hubiere realizado en este Estado los actos necesarios para la celebración de dicho contrato.</i></p> <p>Art. 14 <i>La acción entablada por un consumidor contra la otra parte contratante podrá interponerse ante los Tribunales del Estado contratante en que estuviere domiciliada dicha parte o ante los Tribunales del Estado contratante en que estuviere domiciliado el consumidor.</i> <i>La acción entablada contra el consumidor por la otra parte contratante sólo podrá interponerse ante los Tribunales del Estado contratante en que estuviere domiciliado el consumidor.</i></p>

LEY APLICABLE

Convenio	Cobertura	Regulación
<p>Convenio de Roma de 1980</p>	<p>Relaciones entre empresas</p>	<p>Art. 3 - Libertad de elección 1.- Los contratos se regirán por la ley elegida por las partes. Esta elección deberá ser expresa o resultar de manera cierta de los términos del contrato o de las circunstancias del caso. Art. 4 - Ley aplicable a falta de elección 1.- En la medida en que la ley aplicable al contrato no hubiera sido elegida conforme a las disposiciones del artículo 3, el contrato se regirá por la ley del país con el que presente los vínculos más estrechos... 2.- ... se presumirá que el contrato presenta los vínculos más estrechos con el país en que la parte que deba realizar la prestación característica tenga en el momento de la celebración del contrato, su residencia habitual... o administración central en el caso de las sociedades.</p>
<p>Convenio de Roma de 1980</p>	<p>Relaciones de consumo</p>	<p>Art. 5 - Contratos celebrados por los consumidores 1.- El presente artículo se aplicará a los contratos que tengan por objeto el suministro de bienes muebles corporales o de servicios a una persona, el consumidor, para un uso que pueda ser considerado como ajeno a su actividad profesional, así como a los contratos destinados a la financiación de tales suministros. 2.-... la elección por las partes de la ley aplicable no podrá producir el resultado de privar al consumidor de la protección que le aseguren las disposiciones imperativas de la ley del país en que tenga su residencia habitual: -si la celebración del contrato hubiera sido precedida, en ese país, por una oferta que le haya sido especialmente dirigida o por publicidad, y si el consumidor hubiera realizado en ese país los actos necesarios para la celebración del contrato, o -si la otra parte contratante hubiera recibido el encargo del consumidor en ese país -si el contrato fuera una venta de mercancías y el consumidor se hubiera desplazado desde este país a un país extranjero y allí hubiera realizado el encargo, siempre que el viaje hubiera sido organizado por el vendedor para incitar al consumidor a concluir la venta. 3.- ... en defecto de elección, estos contratos se regirán por la ley del país en que el consumidor tuviera su residencia habitual, si concurren las circunstancias descritas en el apartado 2 del presente artículo</p>

